

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1000

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Demanda: Ejecutivo con Garantía Prendaria
Radicado: 190014003002-2020-00161-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: SANDRA LORENA BURBANO CHICAIZA

TEMA A TRATAR:

Se encuentra a Despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Prendaria, propuesto por la persona jurídica FINESA S.A. por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora SANDRA LORENA BURBANO CHICAIZA con el fin de estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la presente demanda, se observa que la parte interesada junto con la demanda aporta un certificado de tradición del vehículo dado en prenda cuya fecha de expedición sobrepasa el termino estipulado en el Artículo 468, numeral 1, inciso 2, del Código General del Proceso, que reza:

*“...1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una **antelación no superior a un (1) mes.** (subrayado fuera de texto).*

Por otro lado encontramos que la demanda se presentó en formato pdf, sin embargo, la presentación de los folios no se hizo de una manera organizada, lo que no permite la lectura y comprensión de su contenido, razón por la cual se conmina a la parte demandante para que la presentación del libelo demandatorio y sus anexos se haga de manera adecuada, agilizando la labor judicial.

De acuerdo a lo anterior la demanda no es concordante con lo expresado en la norma citada, por lo tanto, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Prendaria, propuesta por FINESA S.A. representado por apoderado judicial en contra de los señores SANDRA LORENA BURBANO CHICAIZA,

identificados con C.C. N° 10.298.185 y 6.400.800 respectivamente, por no cumplir los requisitos exigidos por el artículo Artículo 468, numeral 1, inciso 2, del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 82, numeral 2 ibídem.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre del demandante, a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con C.C. N° 31.847.616 y Tarjeta Profesional N° 68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El presente Auto se notifica por Estado</p> <p>N° 050, en la fecha, 15-julio-2020</p> <p> MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria</p>
--